PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted]., representada por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] e [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00064 dictada en fecha 12 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

> ***PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido, el recurso de apelación interpuesto por la [redacted], S. A. contra la sentencia civil núm. 365-2022-SSEN-00338, de fecha 30 de noviembre de 2022, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de [redacted] con motivo de la demanda en daños y perjuicios, por ajustarse a las normas procesales vigentes. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, Acoge el recurso de apelación de referencia, en consecuencia, actuando por propia autoridad y contrario imperio, Revoca la sentencia apelada y rechaza la demanda introductiva de instancia, por los motivos antes expuestos. **TERCERO**: Condena a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] e [redacted], quienes afirman avanzarlas en todas sus partes*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de junio de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 0467-2024 de fecha 7 de junio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de junio de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 26 de junio de 2024; **d)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 644-2024 de fecha 2 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de julio de 2024; **e)** escrito justificativo de conclusiones depositado por la parte recurrente en fecha 9 de julio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación de los recursos a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierten los eventos siguientes: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la [redacted], [redacted]., argumentando haber sufrido daños por el supuesto robo del vehículo de su propiedad mientras se encontraba estacionado en el parqueo de la recurrida; **b)** esta acción fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; órgano que condenó a la entidad demandada al pago de la suma de RD$500,000.00 como indemnización por los daños morales mediante la sentencia núm. 365-2022-SSEN-00338, de fecha 30 de noviembre de 2022; **c)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por la demandada original; recurso que, en virtud de la sentencia ahora impugnada en casación, fue acogido por la corte *a qua*, y en consecuencia, rechazada la demanda primigenia.

Incidentes

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita la inadmisibilidad del presente recurso en aplicación del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

Recurso de Casación. Esta pretensión incidental será respondida en primer lugar, en virtud del orden de prelación dispuesto por el artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

3) La parte recurrente, de su parte, mediante escrito justificativo depositado dentro del plazo previsto por el artículo 22 de la Ley núm. 2-23, sostiene que, aunque el recurso de casación se encuentra vetado en estos casos, estamos frente a violaciones constitucionales, por cuanto esta sala está habilitada para conocer el asunto que se somete por la vía de la casación.

4) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … *3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso.* En la determinación de esta cuantía solo se tomarán en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

5) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que para la fecha de interposición del presente recurso, 12 de junio de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de febrero de 2024, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a qua* es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado condenó a [redacted], [redacted]., al pago de RD$500,000.00 en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta en su contra. Conviene destacar como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión que en sede de apelación únicamente recurrió el demandado original, hoy recurrido, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto fijado en

su contra, según la decisión de primer grado, donde comparecieron ambas partes, siendo que la corte *a qua* acogió el recurso y revocó la decisión impugnada.

8) Conforme la situación expuesta se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto procede acoger el incidente ponderado por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

9) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3.4, 19, 20, 26, 29, 33, 54, 75 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00064

SCJ-PS-25-0224
Exp. núm. 365-2021-ECIV-00219 (2024-R0283055)
Partes: [redacted] vs. [redacted], [redacted].
Materia: Reparación daños y perjuicios (robo de vehículo)
Decisión: Inadmisible por la cuantía
Ponente: [redacted]

dictada en fecha 12 de marzo de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción a favor de los Lcdos. [redacted] e [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*